

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

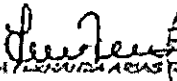
ESTADO No. 011

Fecha: 27/02/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBY ESPERANZA DIAZ CABALLERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO PARA MEJOR PROVEER SE REQUIERE A LA ENTIDAD PARA QUE ACLARE UNAS INCONGRUENCIAS EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR SUS DEPENDENCIAS, PARA LO ANTERIOR SE DARA UN TERMINO DE 5 DIAS CON EL FIN DE PODER PROFERIR FALLO POSTERIORMENTE	26/02/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YAIRA FLOREZ ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00237-00
DEMANDANTE:	RUBY ESPERANZA DÍAZ CABALLERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO:	AUTO DE MEJOR PROVEER

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para fallo, se observa que las pruebas allegadas al proceso no son suficientes para tomar decisión de fondo, puesto que no dan claridad sobre aspectos relevantes para dirimir la controversia, principalmente porque los certificados enviados por diferentes dependencias de la entidad demandada, difieren en cuanto a los factores salariales devengados por la señora RUBY ESPERANZA DÍAZ CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.733.762, así:

1. El Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Militares, en certificación fechada 06 de octubre de 2015, indicó como devengado por la accionante para los años 1996 a 2011, incluyendo ese último año los factores de: Sueldo Básico, Subsidio de Alimentación, Bonificación Especial por Servicios Prestados, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Bonificación Especial de Recreación y Prima de navidad. (fls. 11-13)
2. Posteriormente, el mismo Grupo de Talento Humano de Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Militares, en certificación fechada 07 de julio de 2016, señaló como factores correspondientes al último año de prestación de servicios: Sueldo Básico, Subsidio de Alimentación, Prima de Navidad, Bonificación Especial de Recreación, e Indemnización por Vacaciones. (fl. 95)
3. Seguidamente, se observan desprendibles de nómina, anexos al oficio OFI15-99379 MDN-SGDA-GAG de 17 de diciembre de 2015, aportados por la demandante, indicando para los años 1992-1994, los factores: Sueldo Básico, Prima de Actividad Civiles, Subsidio Familiar, Subsidio de Alimentación y Auxilio de Transporte. (fl. 121-123)
4. Por su parte, el Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, para los años 1992-1996, refirió como factores: Sueldo Básico, Subsidio Familiar, Prima de Actividad Prima/Subsidio de Alimentación, y Auxilio de Transporte. (fl. 304-306)
5. Finalmente, cerrado el periodo probatorio, se remitió por parte del Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad Militar de las Fuerzas Militares, prueba en la que señala, para el año 1996, así: Sueldo Básico, Subsidio de Alimentación, Prima de servicios, Prima de vacaciones, bonificación especial de

recreación y prima de navidad. Para los años 2006 - 2011, expresa: Sueldo Básico, Subsidio de Alimentación, Bonificación por Servicios Prestados, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Bonificación Especial de Recreación y Prima de Navidad. (Fls. 323-326)

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no tiene claridad sobre cuáles son en realidad los factores salariales devengados por la demandante durante sus años de servicio en las Fuerzas Militares, aspecto de vital importancia si se tiene en cuenta que en la demanda se solicita una reliquidación pensional en donde deben analizarse precisamente dichos factores; razón que lleva a este estrado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., y por lo tanto a solicitarle a las dependencias citadas con precedencia la expedición de un certificado que de claridad sobre los factores reales que fueron devengados por la demandante durante su tiempo laboral.

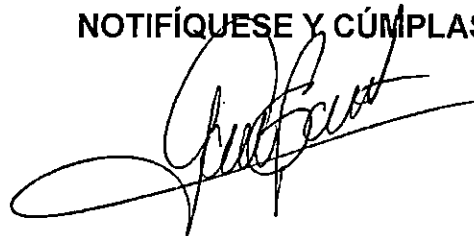
Por lo anterior se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO. Por la Secretaría de este Juzgado, oficiar con los apremios de ley, al: *i.* Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares, *ii.* al Subdirector Administrativo y Financiero de las Fuerzas Militares y al *iii.* Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, para que alleguen al proceso de la referencia en el **término perentorio e improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, certificación de los factores salariales devengados año por año de la señora RUBY ESPERANZA DÍAZ CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.733.762 correspondientes a todo el tiempo laborado por la demandante al servicio de las Fuerzas Militares.

En los oficios se debe advertir a los requeridos que, el despacho observa inconsistencias en las certificaciones remitidas referentes a los factores salariales de la demandante, por lo cual deberán estar atentos a que la respuesta sea dada en la debida forma.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
de Hoy 27-02-2018
El Secretario: CA